

Autos: "**OLLER MARIA DOLORES S/ DCIA CONTRAVENCIONAL** "

Expte. N°: **LB-00073-JP-2026**

LUÍS BELTRÁN, R.N., 06 de Julio de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado "**OLLER MARIA DOLORES S/ DCIA CONTRAVENCIONAL LEY N°5.592**" (Expte. N°: **LB-00073-JP-2026**); Formulada la denuncia por la Sra. **María Dolores Oller** el día 30 de Junio de 2026 ante este Juzgado de Paz de Luís Beltrán;

Y CONSIDERANDO:

Que la denunciante manifiesta que, en su carácter de Presidenta del Club de la Asociación Española de Luís Beltrán, tomó conocimiento de los hechos ocurridos el día sábado 20 de Junio durante la final de la 5ta. división disputada entre los Clubes Chimpay y Asociación Española. Que en dicho evento, una jugadora menor de edad sufrió una agresión física que derivó en su hospitalización y asistencia médica. Que, asimismo, la denunciante solicita expresamente que se pongan en conocimiento estos hechos a fin de promover la revisión integral de las medidas de seguridad implementadas en las finales de categorías menores organizadas en la Liga Avellaneda, requiriendo la presencia preventiva de personal policial para resguardar la integridad de los jugadores, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general.

Que en la causa remitida a este Juzgado de Paz se aplican de manera directa las disposiciones de la Ley Provincial N° 5.592, las que son de orden público, y por ende, son de aplicación obligatoria.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará" en su Art. 7 nos impone como obligación a quienes estamos al frente de una institución el deber de condenar toda forma de violencia contra la mujer. Por su parte, una vez radicada una denuncia, se nos exige que debemos garantizar a la víctima medidas de protección. Con la claridad que este texto internacional ilumina a nuestra legislación, resulta necesario, previo a dar trámite a la causa, dar a la víctima una respuesta inmediata y eficaz, con el sólo fin de resguardar su

integridad física y psíquica, pero por sobre todas las cosas, para que pueda retomar a la normalidad de su vida diaria.

Que, teniendo en cuenta que en toda actuación judicial es deber del órgano judicial aplicar los principios que hoy nos rigen según el *Protocolo para el Abordaje con Perspectiva de Género en Todas las Actuaciones Judiciales*, se debe garantizar el acceso a la Justicia de manera ágil y en tiempo oportuno, debiendo la Judicatura velar de oficio por la seguridad y la no repetición de actos de violencia sobre mujeres y menores de edad en el ámbito comunitario y deportivo, según obra en los Principios y Pautas Rectores del Protocolo mencionado.

Que la violencia física ejercida en un espectáculo deportivo público entre menores de edad supone una grave vulneración a la integridad emocional, física y psíquica, encuadrándose la necesidad de intervención preventiva dentro de las facultades de tutela vigentes de este Juzgado.

Que ante la gravedad de la situación reportada y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que participan en torneos deportivos regionales, resulta imperioso efectuar un formal llamado de atención y exhortación a las entidades organizadoras (Liga Avellaneda y Clubes intervinientes), a fin de que extremen los recaudos de seguridad y cumplan con los protocolos de prevención de la violencia en el deporte.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

1) EFECTUAR UN ESTRICTO LLAMADO DE ATENCIÓN Y EXHORTAR a las autoridades de la **Liga Avellaneda de Fútbol**, al **Club Chimpay** y al **Club de la Asociación Española**, con miras a evitar futuras infracciones y hechos de violencia en espectáculos deportivos de categorías menores. Se les hace notar la gravedad institucional de la falta de previsión en materia de seguridad, conminándolos de forma urgente a revisar, readecuar e implementar protocolos estrictos de prevención de violencia y resguardo de la integridad física y psíquica de los menores deportistas, cuerpos técnicos y concurrentes.

2) SUGERIR a las autoridades de la **Liga Avellaneda de Fútbol** que evalúen la factibilidad y conveniencia de gestionar e implementar el acompañamiento preventivo

de personal policial en aquellos encuentros correspondientes a instancias definitorias o finales de las categorías menores, como medida orientada a resguardar el normal desarrollo de las jornadas deportivas y la seguridad de los concurrentes.

3) NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes, a las comisiones directivas de los clubes mencionados y a la presidencia de la Liga Avellaneda en sus respectivos domicilios o sedes legales, y elévese copia de la presente Resolución a la Unidad Policial de Luís Beltrán -R.N.- a sus efectos.